



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1044-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	12/09/2017	Hora: 15:54:43.0... Folios: 1

AUTO No.

Por el cual se inicia Trámite Administrativo de Evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativa

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios con Radicado Cornare N° 112-2830 del 1 de septiembre de 2017 y 112-6845 del 5 de septiembre de 2017, la ORGANIZACIÓN CONHYDRA SA, identificada con Nit N° 900.331.619-3, representada legalmente, por el Señor JORGE ALBERTO URIBE, presentó Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto hidroeléctrico San Julián, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Argelia y Nariño, en el Departamento de Antioquia.

Que el pago por la evaluación del trámite solicitado, se allegó mediante el radicado 112-2916 del 8 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad tiene la competencia privativa para otorgar o negarla licencia ambiental requerida para proyectos obras o actividades, enunciando lo siguiente:

(...)

c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, estableció los proyectos que requieren pronunciamiento respecto de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, enunciando lo siguiente:

6. La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.

Que, revisada la documentación presentada por el interesado, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.1 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico San Julián a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Argelia y Nariño, en el Departamento de Antioquia.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación de los D.A.A, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la ORGANIZACIÓN CONHYDRA SA, identificada con Nit N° 900.331.619-3, representada legalmente, por el Señor JORGE ALBERTO URIBE, para el proyecto hidroeléctrico denominado San Julián, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Argelia y Nariño en el Departamento de Antioquia.

Ruta www.cornare.gov.co/SGI/Apostol/
Oficina Jurídica - Licencias/Licencias/DAA

Vigente desde:
07 Jul 17

F-GJ-208 /V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ésta Entidad, evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto citado.


PARAGRÁFO.- De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, la ORGANIZACIÓN CONHYDRA SA, deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993..

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Expediente: D.A.A 05484.10.28562
Proyecto: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Fecha: 8 de septiembre de 2017.